

USUARIO	IGOMEZC	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	19/07/2022	
FECHA FINAL	19/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FILADETTE
4946	41001400000020130005600	0011	19/07/2022	Fijación en estado	FIDEL - AVILA * PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Auto niega libertad condicional y reconoce redención, A.I. 493-2022, (ESTADO DEL 21/07/2022) **IKGC**C.S.A.	SECRETARIA PROCESO	SI
6371	950256100000020170000200	0011	19/07/2022	Fijación en estado	ORLANDO - MATIZ GONZALEZ * PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 549-2022, (ESTADO DEL 21/07/2022) **IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
40763	11001600002320161083800	0011	19/07/2022	Fijación en estado	MARIA FERNANDA - ALVAREZ VALBUENA * PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 209-2022, (ESTADO DEL 21/07/2022) **IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
46410	11001600002320070337900	0011	19/07/2022	Fijación en estado	FLAVIO ENRIQUE - MONTENEGRO PULIDO * PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 217-2022, (ESTADO DEL 21/07/2022) **IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Emitir pronunciamiento acerca del eventual reconocimiento de redención de pena al sentenciado Fidel Ávila y la viabilidad de conceder la libertad condicional conforme a la documentación allegada por el reclusorio y los datos aportado por el sentenciado para verificar su arraigo.

Actuación

El 26 de marzo de 2014 el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila) condenó a Fidel Ávila, a 246 meses de prisión y multa de 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de hallarlo coautor de secuestro simple, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y hurto agravado, siéndole negados los beneficios penales.

La anterior decisión fue recurrida ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Neiva (Huila), que en fallo del 5 de mayo de 2014 confirmó la sentencia impugnada.

El penado se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 16 de Agosto de 2012.

El 12 de mayo de 2017, se negó la aplicación de los tratamientos penales contenido en la Ley 1820 de 2016.

Hasta la fecha, se le han reconocido 26 meses y 22 días de redención de pena.

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Se allegaron certificaciones por parte del reclusorio que califican su conducta como ejemplar del 25 de abril de 2021 al 24 de abril de 2022 y la actividad realizada sobresaliente.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18277096	Julio de 2021	27	216	216
	Agosto de 2021	26	168	208
	Septiembre de 2021	26	88	208
18378733	Octubre de 2021	26	200	208
	Noviembre de 2021	26	208	208
	Diciembre de 2021	27	216	216
18453796	Enero de 2022	26	208	208
	Febrero de 2022	24	192	192
	Marzo de 2022	27	192	216
18208947	Abril de 2021	26	208	208
	Mayo de 2021	25	208	208
	Junio de 2021	26	208	208
Total de horas reportadas			1688	

De esta manera el penado trabajó 1688 horas, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento cinco punto cinco (105.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente inferior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a ciento seis (106) días, lo que es igual a tres (3) meses y dieciséis (16) días de redención por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado ha completado treinta (30) meses y ocho (8) días de rebaja punitiva.

De la libertad condicional:

«Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.» (resaltado nuestro)

De modo que en tal sentido, le corresponde al despacho pronunciarse sobre la viabilidad de conceder o no dicho beneficio penal, dado que se aprecia allegada la resolución de conducta carcelaria por el reclusorio, pero sin que se observe que haya sido verificada la

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

existencia del arraigo exigido por la ley, pues hasta ahora el penado aporta información para el efecto.

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena- 16 de agosto de 2012- y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 1453 de 2011-, vigente para la fecha de los hechos, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



Delito : FABRIC. TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, SECUESTRO SIMPLE, HURTO

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Fidel Ávila, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 246 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 147 meses y 18 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 16 de agosto de 2012 y el día de hoy, completando 118 meses y 1 día, más 30 meses y 8 días de redención de pena reconocida, para un total de 148 meses y 9 días a su favor, con lo que cumple aún la fracción referida.

2) Fue allegada la resolución de conducta favorable número 02984 emitida el 2 de junio de 2022 por parte de la autoridad penitenciaria por haber cumplido las 3/5 partes el sentenciado.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, el penado hasta ahora aporta información documentada con la que da cuenta de persona de contacto a la señora Herminda Salazar Avila, hermana, quien se indica reside en la Carrera 33 B Número 46 SUR- 86 de Neiva (Huila) con teléfono 3144538095.

4) De lo obrante en foliaturas, respecto de la actuación del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila) se advierte que no hubo condena en perjuicios. En cuanto a la pena de multa la normativa no exige su pago para acceder a mecanismos penales, con todo, se observa que el fallador dispuso su pago a favor del Consejo Superior de la Judicatura autoridad competente para el cobro coactivo de la misma.

Así las cosas, atendiendo que si bien Fidel Avila cumple con las 3/5 partes de la pena y fue allegada resolución de conducta favorable, al estudiar el cumplimiento de los requisitos de ley, se tiene que lo cierto es que no ha sido verificada la existencia del arraigo exigido por la norma "3. Que demuestre arraigo familiar y social.", de tal manera que permita garantizar el proceso de resocialización perseguido, ante lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto cumpla con dicho presupuesto, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por tanto, se ordenará la práctica de entrevista virtual por Asistente Social con base en los datos aportados ahora por el sentenciado, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, diligencia en la que además deberá averiguarse los proyectos laborales o educativos del condenado una vez reincorporado a la sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Fidel Ávila tres (3) meses y dieciséis (16) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa treinta (30) meses y 8 días de rebaja punitiva hasta ahora.

TERCERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Fidel Ávila, según lo expuesto en parte motiva.

CUARTO: Practicar entrevista virtual por Asistente Social con base en los datos aportados ahora por el sentenciado, a la señora Herminda Salazar Avila, hermana, quien se indica reside en la Carrera 33 B Número 46 SUR- 86 de Neiva (Huila) con teléfono 3144538095, a fin de verificar la existencia del arraigo exigido por la normativa, diligencia en la que además deberá averiguarse los proyectos laborales o educativos del condenado cuando adquiera su libertad. Una vez rendido el informe, el despacho se pronunciará de fondo sobre la viabilidad del subrogado penal reseñado.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4946

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 493

FECHA DE ACTUACION: 16-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05 08 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fidel Avila

CC: 17256147

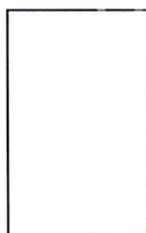
TD: 84187

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 493-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4946

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:29

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 1:55 p. m.

Para: LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM <LIPAMARO0423@HOTMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 493-2022 PARA NOTIFICAR NI. 4946

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 493-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 09 de abril de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito San José Del Guaviare condenó a **Orlando Matiz González**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.287.910 a la pena principal de (268) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal así como la prohibición del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego, en calidad de coautor penalmente responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo con homicidio agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego agravado y en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 22 de mayo de 2017, fecha en que se produjo su captura.

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
17106020	Febrero de 2018	24	144	192
	Marzo de 2018	27	136	216
	Abril de 2018	25	144	200
	Mayo de 2018	27	152	216
	Junio de 2018	26	128	208
	Julio de 2018	26	160	208
	Agosto de 2018	27	216	216
	Septiembre de 2018	25	200	200



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

17257260	Octubre de 2018	27	216	216
	Noviembre de 2018	26	208	208
	Diciembre de 2018	26	208	208
17375854	Enero de 2019	27	216	216
	Febrero de 2019	24	144	192
	Marzo de 2019	26	136	208
17466461	Abril de 2019	26	160	208
	Mayo de 2019	27	64	216
	Junio de 2019	25	136	200
17584820	Julio de 2019	27	56 ¹	216
	Agosto de 2019	27	144	216
	Septiembre de 2019	25	152	200
17679102	Octubre de 2019	27	160	216
	Noviembre de 2019	26	160	208
	Diciembre de 2019	26	208	208
17793480	Enero de 2020	27	216	216
	Febrero de 2020	25	200	200
	Marzo de 2020	26	208	208
17868147	Abril de 2020	26	207	208
	Mayo de 2020	26	208	208
	Junio de 2020	26	208	208
17955915	Julio de 2020	27	216	216
	Agosto de 2020	26	208	208
	Septiembre de 2020	26	208	208
18039694	Octubre de 2020	27	216	216
	Noviembre de 2020	25	200	200
	Diciembre de 2020	27	216	216
18125768	Enero de 2021	26	208	208
	Febrero de 2021	24	192	192
	Marzo de 2021	27	216	216
18230612	Abril de 2021	26	208	208
	Mayo de 2021	26	208	208
	Junio de 2021	26	208	208
18320661	Julio de 2021	27	216	216
	Agosto de 2021	26	208	208
	Septiembre de 2021	26	208	208
18405138	Octubre de 2021	26	208	208
	Noviembre de 2021	26	208	208
	Diciembre de 2021	27	216	216
18500229	Enero de 2022	26	208	208
	Febrero de 2022	24	192	192
	Marzo de 2022	27	216	216
Total de horas reportadas			9279- (56 horas con calificación deficiente) 9223)	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y buena durante el periodo en que realizó la actividad

¹ Certificado de cómputos número 17584820 califica actividad como deficiente del 01/07/2019 al 31/07/2019.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente, salvo el mes de julio de 2019 cuando fue evaluada como deficiente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 9279 horas, a las que deben restarse las 56 con calificación de la actividad deficiente, arrojando un total de 9223 quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de quinientos setenta y seis punto cuatro (576.4) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez², resultando así un equivalente a quinientos setenta y siete (577) días de redención, lo que es igual a diecinueve (19) meses y siete (07) días de redención.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa diecinueve (19) meses y siete (07) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Orlando Matiz González, diecinueve (19) meses y siete (07) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa diecinueve (19) meses y siete (07) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

LAM

² Bogotá, noviembre 25 de 2013.



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 6371

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 549

FECHA DE ACTUACION: 28-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Orlando Matiz

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 6-07-2022

CC: 17287910

TD: 79619

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 549-2022 PARA NOTIFICAR NI. 6371

Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 13:49

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 2:11 p. m.

Para: LBLANCOABOGADO@GMAIL.COM <LBLANCOABOGADO@GMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 549-2022 PARA NOTIFICAR NI. 6371

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 549-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

73.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-10838-00
Nº interno: 40763

Condenado: MARIA FERNANDA ALVAREZ VALBUENA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 509-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 18 de febrero de 2019, el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a María Fernanda Alvarez Valbuena a la pena principal de 144 meses de prisión en calidad de coautora del delito de hurto calificado agravado; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, siéndole negados los subrogados o mecanismos sustitutivos, por expresa prohibición del artículo 68 A del C.P.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 8 de mayo 2019, actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

Con auto del 22 de agosto de 2019 se negó la redosificación de la pena principal y accesorias.

Cuenta con 07 meses y 07 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
11 de diciembre de 2020	01	17
24 de marzo de 2021	01	21
05 de agosto de 2021	00	26
25 de agosto de 2021	01	00
07 de diciembre de 2021	01	02
28 de abril de 2022	01	01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-10838-00

Nº interno: 40763

Condenado: MARIA FERNANDA ALVAREZ VALBUENA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 509-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones:

De la redención de pena por estudio

Prevé el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18468347	<i>Enero de 2022</i>	26	114	156
	<i>Febrero de 2022</i>	24	120	144
	<i>Marzo de 2022</i>	27	132	162
Total de horas reportadas			366	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Por tanto, las 366 horas de estudio susceptibles de reconocimiento se dividen entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta punto cinco (30.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2016-10838-00

Nº interno: 40763

Condenado: MARIA FERNANDA ALVAREZ VALBUENA

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 509-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Suárez¹, resultando así un equivalente a treinta y un (31) días, lo que es igual a un (1) mes y un (01) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, completa 08 meses y 08 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Maria Fernanda Alvarez Valbuena, un (01) mes y un (01) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, completa 08 meses y 08 días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

Make direct withdrawal
cc to 14529305
6 July 2022.

RE: REMITO AI 509-2022 PARA NOTIFICAR NI. 40763

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 13:55

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 11:30 a. m.

Para: hezaro_888@yahoo.com <hezaro_888@yahoo.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 509-2022 PARA NOTIFICAR NI. 40763

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 509-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado Flavio Enrique Montenegro Pulido, atendiendo la documentación allegada del reclusorio.

Actuación

El 15 de diciembre de 2017, el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Flavio Enrique Montenegro Pulido a la pena principal de ochenta (80) meses de prisión, como autor por la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal; siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de abril de 2018.

El sentenciado se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 19 de febrero de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

El 15 de abril de 2019, se negó la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

Con auto del 05 de febrero de 2021, se negó la libertad condicional por expresa prohibición legal.

El 6 de octubre de 2021, se le negó la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

Con auto del 27 de enero de 2022, se le reconocieron 8 meses y 3 días de redención de pena por trabajo y estudio realizados entre septiembre de 2019 y septiembre de 2021.

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados, canon que a su tenor dice:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo».

Con relación a la calificación de conducta como presupuesto para la redención de pena, el artículo 101 de la misma ley, trata las exigencias para que proceda el reconocimiento de las horas reportadas, en los siguientes términos:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación».

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican la conducta del condenado como ejemplar del 26 de agosto de 2021 al 25 de mayo de 2022, igualmente se observa acta de evaluación de la actividad, la cual lo califica como Sobresaliente.

Para la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se procederá a elaborar el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo,

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18387699	oct-21	26	144	208
	nov-21	26	160	208
	dic-21	27	176	216
18474911	en-22	26	144	208
	Feb-22	24	160	192
	Marz-22	27	176	216
Total horas de trabajo			960 horas de trabajo	

El total de 960 horas de trabajo, se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arrojan sesenta (60) días, o lo que es lo mismo, dos (2) meses de redención de pena por trabajo por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.



Reducción: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De modo que sumado a lo que traía completa 10 meses y 3 días de redención de pena reconocida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Flavio Enrique Montenegro Pulido dos (2) meses de redención de pena por trabajo, según lo motivado.

SEGUNDO: Señalar que el sentenciado completa 10 meses y 3 días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Comunicar este auto con copia del mismo al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-COBOG- con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

La Secretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifica al Sentenciado
La Secretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifica al Defensor Penal Público



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 46410

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 57

FECHA DE ACTUACION:

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06 - 02 - 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): flavio enrique Montenegro

CC: 3183244

TD: 100865

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 517-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46410

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 14:21

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 12:04 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 517-2022 PARA NOTIFICAR NI. 46410

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 517-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.